

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1088-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de diciembre del 2020

VISTO:

El expediente, n.º 1003-2020/SBN-SDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**, respecto del predio de 10 026 821,71 m², ubicado aproximadamente a 28 km al suroeste del km 1127 de la carretera Panamericana Sur en el distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 11017539 de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna, anotado con el CUS N.º 90605 (en adelante el “predio 1”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, los literales b) y p) del artículo 44º del “ROF de la SBN”;
3. Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la obligación de realizar el saneamiento físico legal de los predios de su propiedad o que se encuentran bajo su competencia o administración (artículo 18.1 del “TUO de la Ley”) , constituyendo dichas acciones de saneamiento potestad de la misma entidad, las cuales son iniciadas de oficio y se ejecutan de manera progresiva de acuerdo a la capacidad operativa y presupuestal de cada institución;
4. Que el Decreto Legislativo n.º 1439 estableció en su segunda Disposición Complementaria y Final, la modificación del ámbito de aplicación de la Ley n.º 29151, circunscribiendo la competencia de la SBN sobre los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el SNBE, manteniendo esta Superintendencia la rectoría sobre los predios estatales que no cuenten con construcción o que contando con ésta no se haya efectuado la recepción de obras;
5. Que, bajo lo antes expuesto, cabe señalar que el “predio 1” es de naturaleza eriaza, sin construcción y no se brinda en el mismo un servicio público, por lo que esta Superintendencia mantendría la competencia sobre dicho predio para efectuar las acciones de saneamiento que correspondan;

6. Que, de la revisión de los antecedentes registrales del “predio 1” se advierte que su inmatriculación se efectuó el 16 de febrero de 2015 en mérito a la Resolución n.º 504-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2014; mientras que, el “predio 2”, se inmatriculó el 18 de octubre de 2018 mediante Resolución n.º 0021-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de enero de 2018, siendo que la titularidad de ambos predios le corresponde al Estado;

7. Que, si bien el “predio 1” cuenta con mayor antigüedad en la inmatriculación respecto de el “predio 2”, es preciso indicar que el primero de ellos requiere adecuarse al datum Oficial (WGS84); sin embargo, los profesionales de esta Subdirección determinaron que, de la transformación de coordenadas del “predio 1” del DATUM PSAD 56 al WGS84 se generaría una superposición parcial de 49 475,51 m² con el predio inscrito en la partida n° 11040463 de la Oficina Registral de Moquegua (en adelante “predio 2”);

8. Que, cabe precisar que esta Superintendencia es competente para realizar acciones de saneamiento sobre ambos predios; por lo que se consideró viable efectuar el redimensionamiento del “predio 1”, con la finalidad de eliminar la superposición parcial antes advertida, recortando el área en superposición, y procediendo con la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del mismo;

9. Que, el numeral 4) de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, señala que la rectificación de linderos y medidas perimétricas de los predios estatales podrá ser aprobada con Resolución de la SBN de acuerdo con sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN” y la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, el Informe Técnico Legal n.º 1162-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de noviembre de 2020, el Informe Técnico Legal n.º 1253-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **RECTIFICACIÓN DEL ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS** del predio de propiedad del Estado de 10 026 821,71 m², ubicado aproximadamente a 28 km al suroeste del km 1127 de la carretera Panamericana Sur en el distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua que corre inscrito en la partida n° 11017539 de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna; precisando que, el área que corresponde al predio es de 9 977 346,20 m², siendo sus linderos y medidas perimétricas conforme a la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna para la inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Vistos:

Profesional de la SDAPE

Profesional de la SDAPE

Profesional de la SDAPE

Firma:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal